

ANEXO NUM. 3

Remuneraciones mínimas garantizadas anuales para el cuarto trimestre de 1982,
para personal mayor de dieciocho años, sin antigüedad
(Siendo el coeficiente K en la P. G. P. igual a 1)

Escalones	Salario Convenio (Doce meses)	Gratificaciones reglamentarias (Dos meses)	Participación en beneficios	P. G. P. a 2.500 ptas/punto (catorce meses) siendo K = 1	Total remuneraciones a percibir
A (1)	709.428	118.238	9.700	72.520	909.886
B (2)	734.472	122.412	9.700	72.520	939.104
C (3)	752.712	125.452	10.400	72.520	961.084
D (—)	772.152	128.692	10.400	72.520	983.764
E (4)	794.472	132.412	10.400	72.520	1.009.804
F (5)	818.696	136.116	10.400	72.520	1.035.732
G (—)	839.016	139.836	11.250	90.650	1.080.752
H (6)	866.820	144.470	11.250	90.650	1.113.190
I (7)	891.984	148.664	12.125	90.650	1.143.423
J (8)	922.512	153.752	12.125	90.650	1.179.039
K (9)	955.920	159.320	12.125	126.910	1.254.275
L (10)	1.000.440	166.740	12.125	126.910	1.306.215
M (11)	1.061.688	176.948	12.125	126.910	1.377.671
N (12)	1.131.300	188.550	12.950	126.910	1.459.710
O (13)	1.217.580	202.930	12.950	126.910	1.560.370
P (14)	1.334.496	222.416	12.950	126.910	1.696.772

Acta complementaria

1. P. G. P. abonada en los meses de enero/junio.—Establecida la nueva fórmula de P. G. P. para 1982, se aplicará a partir de 1 de julio.

Si el cómputo de los meses de enero a junio, ambos inclusive, aplicando la nueva fórmula, se obtubieran valores superiores a los ya percibidos, se les regularizará la diferencia; si por el contrario dichos valores fueran inferiores, se respetarán los valores pagados.

2. Préstamos de vivienda.—Se compromete un montante total para 1982, en toda la Sociedad, con el fin de atender los préstamos de vivienda reintegrables, por un importe de 6.000.000 de pesetas.

3. Comisión de seguimiento.—La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, que se regula en el artículo 9.º, desarrollará las misiones de Comisión de Seguimiento del pacto suscrito por ambas representaciones en junio de 1982.

4. Prioridades ocupación.—Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas representaciones acuerdan que antes de acudir a contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de realizarlas con personal del propio Centro, que se encuentren en la situación antes referida.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

34068

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 sobre prórroga de la concesión administrativa a «Propano Industrial, S. A.», para el servicio público de suministro de gas al conjunto urbano «Villa Mercedes», sito en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Propano Industrial, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado prórroga de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Villa Mercedes», de Fuenlabrada.

Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial y del Consejo Superior del Departamento y el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Otogar una prórroga de cinco años a la concesión administrativa de «Propano Industrial, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Villa Mercedes», situada en Fuenlabrada (Madrid).

Segundo.—Las instalaciones de almacenamiento de gas están constituidas por dos centros, uno de los cuales dispone de dos

depósitos enterrados con 24 metros cúbicos de capacidad total y un vaporizador de 175 kilogramos por hora, y el otro tiene un depósito enterrado de 11,7 metros cúbicos. La red de distribución de acero tiene una longitud aproximada de 520 metros con diámetros comprendidos entre una y una media pulgadas.

Mediante las citadas instalaciones se efectúa el suministro de gas a 220 viviendas, distribuidas en ocho bloques de la citada urbanización.

Tercero.—Las restantes condiciones de la prórroga se ajustarán a las fijadas en la concesión original que fue otorgada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

34069

ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), al amparo del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades Colaboradoras creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 16 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982) fue concedida a la Sociedad anónima «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), la autorización provisional para actuar como Entidad Colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener constituidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en Albacete, por un importe global de 24.389.807 pesetas, de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.